

RESOLUCIÓN No. 104 DE 2023

(123 MAR 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 332 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y POBLACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1012 de 2006, Ley 1551 de 2012, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 336 de 1996, Ley 105 de 1993, Ley 1995 de 2019, Decreto 746 de 2020, Decreto 204 de 2016 y demás normas legales vigentes que regulan la materia; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 44 de la Constitución Política, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 209 ibidem dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política son atribuciones de los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 9º del Artículo 315 ibidem, es atribución del Alcalde Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado interviene en la dirección general de los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir, entre otros objetivos, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades, los beneficios del desarrollo, y para asegurar, de manera progresiva, que

RESOLUCIÓN No. **104** DE 2023

(23 MAR 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 332 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y POBLACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".

todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que conforme lo establece la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para, su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6 del artículo 3, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte o sus organismos adscritos, reglamentará las condiciones de carácter técnico u operativo para la prestación del servicio.

Que la Ley 115 de 1994, establece en su Artículo 4º: "Calidad y cubrimiento del servicio: Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".

Que la Ley 715 de 2001, dentro de las competencias de las entidades territoriales, establece en su artículo 6º: "Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: "...6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar" "...6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación..." "...6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación" "...6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción". Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.2.1, establece los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de Transporte Escolar entre otros.

Que en el Territorio Nacional existen Municipios, en los que en parte de su jurisdicción, urbana, suburbana o rural, subsisten características de dispersión poblacional y/o geográfica y/o económica y/o sociales u otras propias del territorio, que impiden la normal prestación de los servicios de transporte público, en condiciones de accesibilidad y seguridad en el transporte escolar.

Que conforme lo dispone el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Transporte y los Municipios, en forma coordinada podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio, en materia de servicio de transporte público o servicio de tránsito, con aplicación exclusiva en las zonas diferenciales y determinadas por el Municipio.

Que el Decreto 204 de 2016, contempla el Comité de Permanencia Escolar en el Municipio de Tocancipá, cuya finalidad es la de servir como instancia municipal, para el seguimiento y control a las diferentes actividades, que se adelantan para el desarrollo de diferentes estrategias de acceso y permanencia de los estudiantes en los diferentes planteles educativos públicos.

AP

RESOLUCIÓN No. **104** DE 2023

(12.3 MAR 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 332 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y POBLACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".

Que, en Plan de Desarrollo del Departamento, CUNDINAMARCA REGION QUE PROGRESA 2020 – 2024, contempla proyectos que conllevan al apoyo y fortalecimiento de la línea estratégica de la educación, a través de proyectos de cofinanciación con los Municipios, para los subsidios de transporte escolar.

Que en el plan de desarrollo Municipio TOCANCIPA TRABAJAMOS PARA TI 2020 – 2023 contempla la estrategia: CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL – Preescolar, Básica y Media, en la que se tiene contemplada como indicador de producto el servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar.

Que es deber legal de los Alcaldes Municipales, dentro de la función administrativa y en cumplimiento a las funciones misionales, reglamentar la estrategia de subsidio de transporte escolar, para los estudiantes de instituciones educativas oficiales y población de los programas de inclusión educativa.

Que mediante Resolución 332 del 07 de septiembre de 2022 se reglamentó la estrategia de subsidio de transporte escolar para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales y población de los programas de inclusión educativa del Municipio de Tocancipá.

Que en el Comité de Permanencia Escolar realizado el día 22 de febrero de 2023 como instancia de seguimiento y control a las diferentes actividades, que se adelantan para el desarrollo de diferentes estrategias de acceso y permanencia de los estudiantes en los diferentes planteles educativos públicos, en aras de promover la responsabilidad de los padres de familia y evitar colapsar el funcionamiento de las comisarias de familia, por unanimidad se estableció el cambio en el número de oportunidades que tienen los estudiantes antes de perder su cupo en la ruta escolar, en el cual se determinó un tope máximo de 3 oportunidades dadas a los estudiantes. Los integrantes del comité estuvieron de acuerdo en realizar la modificación, como consta en Acta No. 01 del 22/02/2023 la cual hace parte integral de esta resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR el ARTICULO SEPTIMO en el numeral 3 - OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES, literal g) de la Resolución No 332 de 07 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ESTRATEGIA DE "SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR":

3 - OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENES:

(...)

g). Llevar y recoger a los estudiantes en los paraderos indicados por la Secretaría de Educación en los horarios establecidos, y si por algún motivo no llegaran a dejar o

RESOLUCIÓN No. 104 – DE 2023**(23 MAR 2023)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 332 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y POBLACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ".

recoger los estudiantes se realizará el reporte y/o entrega a la comisaria de familia, so pena de perder el cupo asignado cuando esta situación se repita en más de tres (03) oportunidades. En caso de no hallarse el estudiante en el paradero, la ruta con el ánimo de no afectar al resto de estudiantes continuará el recorrido y deberán ser los padres de familia o acudientes quienes lleven al estudiante a la institución."

ARTÍCULO SEGUNDO - MODIFICAR el ARTICULO OCTAVO. - CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA ESTRATEGIA DE "SUBSIDIO TRANSPORTE ESCOLAR, en el numeral 1- de la Resolución No 332 de 07 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO. - CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA ESTRATEGIA DE "SUBSIDIO TRANSPORTE ESCOLAR": Los estudiantes beneficiarios perderán el derecho a la estrategia de "subsidio de transporte escolar" por alguna de las siguientes causales:

1. Cuando el estudiante supere tres (03) inasistencias injustificadas a las actividades escolares en el mes académico. Para ello, los rectores de las IED deberán remitir a la Secretaría de Educación los cinco (05) primeros días de cada mes, el control de inasistencias injustificadas relacionando nombre e identificación del estudiante que presente más de tres (03) fallas injustificadas, para que a su vez la Secretaría de Educación informe al padre de familia o acudiente la pérdida del beneficio."

ARTICULO TERCERO. – Las demás disposiciones contempladas en la Resolución 332 del 07 de septiembre de 2022 mantienen su vigencia.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Gobierno de Tocancipá, para su conocimiento y trámites pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - PÚBLIQUESE el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá, a los **23 MAR 2023**

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Luisa Prieto –Contratista Secretaria de Educación.
Revisó: Yunari Andrea García Pérez – Profesional Universitario SE
Aprobó: Lyda Vanessa Barrera Rodríguez - Secretaria de Educación
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar – Profesional Especializado Despacho Alcalde.